

CONTRATO DE OBRA

Conste por el presente documento que se extiende en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, el Contrato de Obra para la ejecución del proyecto "DEFENSA RIBEREÑA - CASAPALCA 7" (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte:

- **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20332907990, con domicilio en Pasaje Los Delfines N 159, 8° piso, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General – Unidad Minera "Yauliyacu", señor **MARIO ALFREDO PACHECO LOZANO**, identificado con DNI N° 10814437, según poderes que se encuentran inscritos en la Partida N° 03006972 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se le denominará simplemente **LOS QUENUALES**; y, de la otra parte,
- **POSADA PERU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20482744983, con domicilio en AV. RICARDO RIVERA NAVARRETE NRO. 762 INT. 15, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **JUAN JOSE GONZALEZ REBON**, identificado con C.E. N° 001225517, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13988349 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará simplemente **"EL CONTRATISTA"**.

En adelante a **LOS QUENUALES** y a **EL CONTRATISTA** se les podrá denominar de manera conjunta como Las Partes.

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. **LOS QUENUALES** es una empresa dedicada a la actividad minera, que cuenta con un asiento minero denominado Unidad Minera Rosaura - Casapalca 7 (en adelante, la "Unidad Minera Rosaura") que se encuentra ubicada en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, que requiere encargar a una empresa especializada la ejecución del proyecto denominado "DEFENSA RIBEREÑA - CASAPALCA 7".
- 1.2. **EL CONTRATISTA**, por su parte, es una empresa dedicada a la ejecución de instalaciones metal mecánicas, construcción de obras civiles e industriales, entre otros y que cuenta con la experiencia, los equipos, material y recursos humanos necesarios para ejecutar las obras y llevar a cabo los trabajos que **LOS QUENUALES** requiere.

SEGUNDA. - CONCURSO PRIVADO POR INVITACIÓN CONVOCADO POR LOS QUENUALES

- 2.1. En setiembre de 2021, **LOS QUENUALES** convocó a distintos postores para que participen en el Concurso Privado N° CPY-014-2021-PRY (en adelante, el "Concurso") con la finalidad de seleccionar a una empresa contratista que se encargue de la ejecución del proyecto denominado "DEFENSA RIBEREÑA - CASAPALCA 7" para la construcción de la Defensa Ribereña tipo enrocado de la Unidad Minera Rosaura, localizado en la margen derecha del Río Rímac, sector donde se ubica el Depósito de Relaves Yauliyacu Antiguo (este enrocado deberá contar con una uña de igual longitud,



también de enrocado) de acuerdo a las Bases del Concurso y sus correspondientes Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 1 (en adelante Las Obras).

- 2.2. En el marco del Concurso, los postores han formulado diversas consultas, las mismas que han sido satisfactoriamente absueltas según consta en documento de Absolución de Consultas que como Anexo N° 2 forma parte integrante del presente contrato.
- 2.3. EL CONTRATISTA ha presentado a LOS QUENUALES su Propuesta Económica para la ejecución de Las Obras y su Metodología de Trabajo (en adelante la Propuesta), la misma que como Anexo N° 3 forma parte integrante del presente contrato.
- 2.4. Posteriormente, LOS QUENUALES adjudicó la Buena Pro a EL CONTRATISTA por haber presentado la mejor propuesta para la ejecución de Las Obras, motivo por el cual Las Partes celebran el presente contrato para formalizar los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de ellas.

TERCERA. - DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA

- 3.1. Para efectos de la celebración del contrato a que se refiere la cláusula siguiente, EL CONTRATISTA declara lo siguiente:
 - a) Que ha recibido oportunamente de LOS QUENUALES y se encuentra conforme con toda la documentación que le ha sido entregada y/o la información que ha recibido y/o haya podido obtener relacionada con la ejecución de las obras y trabajos materia del presente Contrato.
 - b) Que encuentra suficiente y adecuada la información contenida en los documentos recibidos de LOS QUENUALES y/o que haya podido obtener, los cuales han sido tomados en cuenta al momento de celebrar el presente Contrato.
 - c) Que ha examinado cuidadosamente las especificaciones técnicas, el diseño y/o la distribución de las obras y trabajos materia del presente Contrato y que tiene pleno conocimiento de su carácter, calidad y cantidad de obras y/o trabajos por realizar.
 - d) Que cuenta, al igual que su personal, con todas las autorizaciones, permisos y licencias, sea de instituciones públicas o privadas, para efectos de ejecutar las obras y trabajos materia del presente Contrato.
 - e) Que las maquinarias, herramientas, equipos y utensilios asignados a la ejecución de las obras y trabajos en virtud del presente Contrato se encuentran libres de cualquier carga o gravamen que impidan su libre uso o que sean destinados a los fines para los cuales han sido contratados.
 - f) Que ha revisado y evaluado su propuesta económica que consta en los anexos del presente Contrato y ha considerado sus alcances e implicancias al momento de celebrar el presente Contrato y considera que dichos precios retribuyen en su integridad la ejecución de las obras y trabajos contratados.
 - g) Que ha inspeccionado el lugar de ejecución de las obras y trabajos materia del presente Contrato y sus características, sus accesos, posible ubicación de frentes de trabajo y almacenes, fuentes de materiales como agua, arena, piedra,



desmante y que ha identificado los requerimientos, dificultades, contingencias y riesgos en la ejecución de los trabajos; estando familiarizado con las condiciones del lugar de ejecución de las obras materia del presente Contrato, habiendo considerado todas estas circunstancias y factores al momento de aceptar la celebración del presente Contrato.

- h) Que cuenta con la suficiencia técnica y económica necesaria para la ejecución de Las Obras.
- 3.2. En consecuencia, queda claramente establecido que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA, aducirá desconocimiento de las características, alcances y especificaciones técnicas de Las Obras, o las condiciones de sitio, para sustentar reclamo de cualquier naturaleza o el incumplimiento tardío, parcial o defectuoso de sus obligaciones que asume con la suscripción del presente contrato frente a LOS QUENUALES.
- 3.3. Asimismo, queda claramente establecido que LOS QUENUALES ha decidido la contratación de EL CONTRATISTA para la ejecución de las obras y trabajos materia del presente Contrato sobre la base de la exactitud y veracidad de todas las declaraciones antes indicadas, siendo estos los motivos determinantes para su celebración, en consecuencia, la inexactitud o falsedad de cualquiera de ellas será causal de resolución automática del presente Contrato.

CUARTA. - OBJETO DE EL CONTRATO

- 4.1. Por la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga frente a LOS QUENUALES a ejecutar Las Obras, conforme a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del presente Contrato.

En ese sentido, queda expresamente establecido por Las Partes que Las Obras comprenden la ejecución de todas y cada una de las actividades detalladas en las Bases del Concurso y sus correspondientes Términos de Referencia.

- 4.2. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar Las Obras bajo el Sistema de "Precios Unitarios", con personal y equipos necesarios, conforme a las características, parámetros y detalles de Las Obras que se encuentran especificados en el Anexo N° 1 y Anexo 2 del presente contrato, a cambio de la retribución convenida en la cláusula sexta del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA cumplirá con la ejecución de las partidas que constan en su Propuesta Económica parte del Contrato como Anexo N° 3.
- 4.3. Las Partes acuerdan que los alcances y extensión de Las Obras y/o, prestaciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, podrán ser modificadas y/o, reducidas a solicitud de LOS QUENUALES, en cualquier momento durante el plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta del presente Contrato.
- 4.4. Las Partes reconocen y declaran que EL CONTRATISTA asume sus obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato bajo su propia cuenta y riesgo, contando para ello con absoluta autonomía técnica, material y económica para la ejecución de Las Obras, encontrándose en consecuencia el personal empleado por EL CONTRATISTA para la ejecución de Las Obras bajo su única y exclusiva responsabilidad y así lo ratifican ambas partes mediante la suscripción del presente documento.



QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA DE EL CONTRATO

- 5.1. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato es ciento treinta y un (131) días contados desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022, en concordancia con el Cronograma que como Anexo N° 4 forma parte integrante del contrato. En todo caso de prórroga y/o renovación del plazo de vigencia del presente Contrato, se aplicarán los términos y condiciones pactados en el presente documento, salvo pacto en contrario.

Si así lo decidiera y aprobara previamente LOS QUENUALES, el plazo indicado en el párrafo precedente podrá ser modificado en caso se produzca una ampliación o reducción de Las Obras pactadas o se encargue la ejecución de trabajos adicionales u otros motivos que justifiquen la prórroga o reducción del plazo pactado. En tal caso, ambas partes suscribirán una adenda que pasará a formar parte integrante del presente Contrato.

- 5.2. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado y sin que sea necesaria justificación de ninguna naturaleza, Las Partes acuerdan que LOS QUENUALES podrá dar por resuelto el presente Contrato cursando una carta notarial a EL CONTRATISTA con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de resolución.

La carta notarial antes referida deberá ser enviada con cargo de recepción al domicilio de EL CONTRATISTA que ha señalado en la introducción de este documento y la resolución que efectúe LOS QUENUALES en virtud de la presente cláusula no generará a favor de EL CONTRATISTA derecho al cobro de indemnización por daños y perjuicios, salvo el pago de la retribución devengada por Las Obras efectivamente ejecutadas antes de la fecha de resolución del presente Contrato; es decir, durante el mencionado período de treinta (30) días calendarios.

SEXTA. - RETRIBUCIÓN PACTADA

- 6.1. Como retribución por la ejecución de Las Obras pactadas en el presente Contrato, LOS QUENUALES pagará a EL CONTRATISTA los precios unitarios, más el correspondiente Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme a lo indicado en el Anexo N° 3 del presente Contrato (en adelante, los Precios Unitarios), teniendo en cuenta para tales efectos lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la retribución asciende a un monto referencial de US\$ 437,713.19 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil, Setecientos Trece y 19/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más el correspondiente IGV.

Los Precios Unitarios no sufrirán variación de ninguna naturaleza durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato y así lo ratifican las Partes mediante la suscripción del presente documento.

- 6.2. Queda claramente establecido que el monto total de la retribución pactada por las Partes y detallada en el Anexo N° 3 del presente Contrato no incluyen el porcentaje correspondiente al IGV.
- 6.3. Asimismo, las Partes dejan constancia que la Propuesta Económica de EL CONTRATISTA incluye los costos directos de la ejecución de Las Obras, los gastos generales y la utilidad de EL CONTRATISTA, comprendiendo todo aquello que se requiera para la correcta ejecución de Las Obras, lo cual incluye, entre otros conceptos,



y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, los siguientes:

- 6.3.1. Materiales, equipos, herramientas y suministros, nacionales o extranjeros.
- 6.3.2. Seguros de los equipos por transporte y operación.
- 6.3.3. Mantenimiento de equipos.
- 6.3.4. Movilidad de personal permanente, movilización y desmovilización del personal y de los equipos y materiales.
- 6.3.5. Mano de obra calificada y no calificada, incluyendo beneficios sociales, bonificaciones, seguros y uniformes.
- 6.3.6. Administración y Supervisión de Las Obras.
- 6.3.7. Seguros del personal y Seguro Vida Ley.
- 6.3.8. Alimentación del personal.
- 6.3.9. Depósitos provisionales de obra.
- 6.3.10. Contratación y otorgamiento de todas las garantías y pólizas de seguro requeridas de acuerdo con el presente Contrato.
- 6.3.11. Gastos generales, utilidad, impuestos y obligaciones laborales.
- 6.3.12. Todo y cualquier otro elemento, costo y, o, gasto que deba efectuarse para la correcta ejecución de las Obras por parte de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. Las Partes acuerdan que LOS QUENUALES elaborará liquidaciones con periodicidad mensual correspondientes a los trabajos realizados en el período respectivo. Del resultado de la liquidación a ser cancelada se descontará el monto de cualquier deuda u obligación dineraria que EL CONTRATISTA haya contraído con LOS QUENUALES derivado directa o indirectamente del presente Contrato.

Dichas liquidaciones se realizarán sobre la base de las mediciones que verifique la Superintendencia correspondiente que sea designada por LOS QUENUALES, las mismas que deberán ser aprobadas por La Supervisión de esta última.

- 7.2. Las liquidaciones deberán ser presentadas por LOS QUENUALES a EL CONTRATISTA dentro del plazo de cinco (05) días útiles siguientes al período mensual al que correspondan y comprenderán los periodos que van del día 26 de un mes al día 25 del mes siguiente.
- 7.3. Una vez visada la valorización por la Superintendencia de LOS QUENUALES y por el Ingeniero Residente de EL CONTRATISTA, esta última emitirá la factura comercial correspondiente, la cual deberá ser cancelada por LOS QUENUALES, dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la factura comercial correspondiente emitida por EL CONTRATISTA en dicho domicilio.
- 7.4. Las facturas serán remitidas por EL CONTRATISTA a LOS QUENUALES acompañadas de las liquidaciones debidamente firmadas por los representantes autorizados de LOS QUENUALES. Las Partes acuerdan expresamente que el pago de la retribución mensual se efectuará en moneda extranjera – dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 7.5. EL CONTRATISTA deberá firmar las liquidaciones preparadas por LOS QUENUALES dentro de los cinco (05) días siguientes al cierre del mes (día 25 de cada mes) en señal de conformidad y aceptación. En caso de existir cualquier discrepancia, ésta deberá ser resuelta según el procedimiento establecido en el siguiente numeral.



- 7.6. De existir discrepancias al momento de realizar la valorización, éstas serán analizadas entre la Supervisión de LOS QUENUALES y el Ingeniero Residente de EL CONTRATISTA, debiendo solucionarse dicha diferencia en un plazo máximo de dos (02) días y anotarse el monto de la discrepancia en el Cuaderno de Obra, dejando constancia de ello en la propia valorización.

En caso de tratarse de una discrepancia parcial, de no ser resuelta dentro del plazo de un (01) día adicional al señalado en el párrafo anterior, La Supervisión de LOS QUENUALES efectuará la valorización sin considerar dicha discrepancia y ésta podrá corregirse al mes siguiente.

Por consiguiente, se tendrá un mes para ponerse de acuerdo entre ambas Partes sobre los montos facturados; pasado el mes, en caso no haya acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la cláusula de solución de controversias establecida en el Anexo N° 5 del presente Contrato.

- 7.7. Queda expresamente establecido que LOS QUENUALES solo pagará a EL CONTRATISTA por la efectiva ejecución de Las Obras conforme a los términos y condiciones fijados en el presente Contrato, siempre que cumplan con los estándares y características técnicas que hayan sido predefinidas por LOS QUENUALES.
- 7.8. Queda expresamente establecido que LOS QUENUALES tendrá la facultad de suspender y/o retener el pago de las liquidaciones o las facturas emitidas por EL CONTRATISTA por la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato, en caso este último, dentro del plazo otorgado por LOS QUENUALES, no cumpla con acreditar a LOS QUENUALES de manera fehaciente y con documentos el cumplimiento de sus obligaciones laborales, tributarias, previsionales y/o de seguridad social contraídas con sus trabajadores y con las instituciones públicas que administran los tributos que gravan las remuneraciones y/o recaudan los aportes provisionales y de seguridad social.

De mismo modo, LOS QUENUALES tendrá la facultad de suspender y/o retener el pago de las liquidaciones y/o las facturas emitidas por EL CONTRATISTA por la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato, solo en caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones materia del presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA, en particular, aquellas establecidas en las cláusulas tercera y octava del presente Contrato, y/o en caso LOS QUENUALES tenga un reclamo por la ejecución de Las Obras durante la vigencia del presente Contrato.

En este último caso, la suspensión o retención de las liquidaciones y/o las facturas emitidas por EL CONTRATISTA solo comprenderá el valor del reclamo formulado por LOS QUENUALES, debiendo la diferencia no reclamada ser abonada a favor de EL CONTRATISTA dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula.

Las Partes deberán ponerse de acuerdo sobre los reclamos que se presenten durante la ejecución de Las Obras dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en caso contrario será de aplicación la cláusula de solución de controversias establecida en el Anexo N° 5 del presente Contrato.

- 7.9. LOS QUENUALES podrá, si así lo considera necesario, y en cualquier momento, emitir Órdenes de Trabajo/Instrucciones de obra que especificarán, entre otras cosas, qué trabajos autoriza que EL CONTRATISTA ejecute con respecto a las obras y/o trabajos descritos en tales Órdenes de Trabajo, no contempladas en el alcance del Proyecto.



- 7.10. EL CONTRATISTA una vez recibida la Orden de Trabajo o Instrucción de Obra deberá evaluar la Orden de Trabajo o Instrucción de Obra y presentará su propuesta en el plazo no mayor a tres (03) días hábiles, el cual contendrá el presupuesto y tiempo de ejecución por la instrucción de obra a realizar para evaluación y aprobación de LOS QUENUALES.
- 7.11. EL CONTRATISTA con la aprobación de LOS QUENUALES ejecutará las obras descritas en las Órdenes de Trabajo o Instrucciones de Obra, cada una de las cuales se ejecutará conforme a los términos y a las condiciones aprobadas por LOS QUENUALES.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LOS QUENUALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato y/o, en sus respectivos Anexos, son obligaciones de **LOS QUENUALES**:

- 8.1. Realizar los pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta y séptima del presente documento.
- 8.2. Prestar primeros auxilios al personal a cargo de EL CONTRATISTA que así lo requiera, así como permitir el uso del comedor para que puedan ingerir alimentos, todo esto por cuenta y costo de EL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta lo expuesto, LOS QUENUALES queda expresamente facultada a descontar las valorizaciones mensuales presentadas por EL CONTRATISTA el importe correspondiente a los conceptos indicados anteriormente.

- 8.3. Designar un (01) Supervisor del Área de Proyectos, a fin de que coordine con el Ingeniero Residente de EL CONTRATISTA la correcta prestación de Las Obras materia del presente Contrato; así como registrar las ocurrencias, órdenes e indicaciones en el Cuaderno de Obra a que se refiere el Anexo N° 5 (Cláusulas Generales de Contratación).
- 8.4. Facilitar y/o autorizar el ingreso del personal de EL CONTRATISTA a la Unidad Minera "Rosaura", para la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato y/o en sus respectivos anexos, son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- 9.1. Entregar terminadas y libres de observaciones el cien por ciento de Las Obras; en tal sentido, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar y completar Las Obras según los términos establecidos en el presente contrato. Del mismo modo, será responsable por la idoneidad, calidad y seguridad de todas Las Obras, de todos los métodos de construcción y de todos los trabajos, de conformidad con el presente contrato y las Leyes Aplicables.
- 9.2. Llevar a cabo la ejecución de Las Obras:
- 9.2.1. De la forma especificada en este Contrato;
- 9.2.2. De forma competente, diligente y cuidadosa, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y construcción;



- 9.2.3. Con instalaciones, maquinaria y herramientas apropiadas y materiales no peligrosos, excepto cuando se especifique de otra manera en el presente contrato y cumpliendo las regulaciones legales para su utilización;
 - 9.2.4. Cumpliendo con las obligaciones de protección del medio ambiente que resulten aplicables conforme a las Leyes Aplicables; y,
 - 9.2.5. Observando medidas de seguridad para el personal y los equipos empleados en la ejecución de Las Obras que resulten aplicables conforme a las Leyes Aplicables.
- 9.3. Entregar a LOS QUENUALES con diez (10) días antes del término de cada mes, la relación de personal y equipos debidamente actualizadas, distribuidos según los trabajos correspondientes; indicando expresamente cualquier cambio que se haya producido respecto al mes anterior.

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá informar a LOS QUENUALES con diez (10) días antes del término de cada mes, sobre las guardias correspondientes al sistema de trabajo de jornadas acumulativas de trabajo y descanso, así como sobre la cantidad de personal que se encuentre laborando y la cantidad de personal que esté descansando, de días libres, por licencia u otros.

- 9.4. Proporcionar la dirección técnica especializada, para lo cual deberá nombrar a un Ingeniero Residente en los términos expuestos en la cláusula Décima.
- 9.6. Contar con personal empleado y obrero altamente capacitado para la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato. Asimismo, todo el personal que labore para EL CONTRATISTA en la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato deberá cumplir con el respectivo proceso de afiliación de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por LOS QUENUALES.
- 9.7. Implementar en la fecha del inicio de la ejecución de Las Obras un "Cuaderno de Obra", foliado y enumerado en original y dos copias debidamente legalizado y suscrito por ambas Partes para los reportes e incidencias. En este "Cuaderno" deberán anotarse todas las incidencias relevantes de la operación previo análisis que estén o no consensuadas y firmadas por ambas Partes, así como las instrucciones que originen un cambio significativo en los Cronogramas Mensuales de Avance en la ejecución de Las Obras por parte de la supervisión de LOS QUENUALES, por lo que se constituye en el único documento válido para las comunicaciones entre ambas Partes.
- 9.8. Entregar a su personal los Equipos y Herramientas adecuados para las funciones a realizar, los mismos que deben de estar en óptimas condiciones de funcionamiento.

Estos equipos y herramientas podrán ser inspeccionados y evaluados por LOS QUENUALES antes de su ingreso. Si se encuentra que alguno no cumple con los requisitos señalados, LOS QUENUALES puede denegar la entrada del artículo, y deberá ser inmediatamente reemplazado por EL CONTRATISTA.

- 9.9. Asignar a la ejecución de Las Obras a personal sin antecedentes policiales, judiciales y/o penales, o que hayan sido despedidos por falta grave y/o que tengan o hubieran tenido procesos judiciales y/o intereses en conflicto con LOS QUENUALES.



- 9.10. Acreditar mensualmente y/o cuando así sea requerido por LOS QUENUALES el cumplimiento de su obligación de pago de las remuneraciones de su personal, además de acreditar la cancelación -cuando corresponda- de las vacaciones, gratificaciones, salario por descanso semanal obligatorio, compensación por tiempo de servicios, seguros por enfermedad o accidentes, seguro complementario de trabajo de riesgo, seguro vida ley, así como cualquier otra obligación que les corresponda en virtud de las disposiciones legales vigentes.
- 9.11. Acreditar mensualmente y/o cuando así sea requerido por LOS QUENUALES el pago de los tributos que le corresponda en su calidad de empleadora, así como abonar las aportaciones correspondientes a SUNAT, ESSALUD, EPS, ONP, Sistema Nacional o Privado de Pensiones, de ser el caso.
- 9.12. Acreditar mensualmente a LOS QUENUALES el cumplimiento de sus obligaciones laborales, tributarias, previsionales y/o de seguridad social contraídas con sus trabajadores asignados a la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato, así como con las instituciones públicas o privadas que administran o recaudan los aportes de seguridad social y previsionales, para lo cual deberá exhibir y/o presentar mensualmente a LOS QUENUALES copia de la documentación de sustento correspondiente.
- 9.13. Contar y/o mantener vigentes los Registros, Inscripciones y Autorizaciones que sean necesarios para que le permitan prestar servicios especializados o ejecutar Las Obras pactadas, incluyendo, en caso aplique, la autorización para la adquisición de explosivos y materiales relacionados, así como las respectivas licencias de manipulador de explosivos. El incumplimiento de lo establecido en el presente numeral será causal de resolución automática del presente Contrato.
- 9.14. Cumplir con implementar su propio sistema de trabajo y ponerlo en conocimiento de LOS QUENUALES.
- 9.15. Acondicionar todas las facilidades temporales requeridas para el desarrollo de los trabajos y todas las facilidades que se requiera, o las que está obligado por ley, relacionadas con la ejecución de su trabajo.
- 9.16. Acondicionar el alojamiento y proveer el mobiliario adecuado en la zona de campamentos para todo su personal.
- 9.17. Realizar la limpieza e higiene de los campamentos, vestuarios, oficinas, talleres utilizados por el Postor, obligándose a depositar los desperdicios en los lugares acordados con La Empresa. Así mismo, es responsabilidad del Postor la adopción de todas las medidas que se requieran
- 9.18. Presentar la ficha de control médico de todos sus trabajadores asignados a la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato.
- 9.19. Suministrar todos los materiales consumibles y no consumibles para realizar Las Obras, efectuar las instalaciones que sean necesarias para tales efectos, y efectuar el reemplazo de los accesorios respectivos, así como proporcionar los equipos requeridos para la ejecución de Las Obras.
- 9.20. Cumplir en forma estricta y oportuna con las normas de seguridad y salud ocupacional, así como con las normas ambientales vigentes que sean pertinentes y que se apliquen



a la ejecución de Las Obras y/o al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo la Política de Seguridad, Salud, Ambiente y Comunidades que se encuentra previsto en el Anexo N° 6 del presente Contrato.

9.21. Cumplir y hacer cumplir a todo su personal el Reglamento Interno de Trabajo, las Normas y Reglas de Seguridad y Salud Ocupacional, Estándares de Gestión de Seguridad, Ambiente y Salud (S.A.S.), Estándares del Sistema Integrado de Gestión (SIG), los protocolos de Trabajo Seguro, así como las disposiciones que sobre estas materias sean comunicadas por la Superintendencia respectivas de LOS QUENUALES y por los supervisores asignados por LOS QUENUALES.

9.22. Hacer conocer y hacer cumplir a su personal asignado a la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, que sean aplicables a la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, las normas ambientales, las normas de seguridad y salud ocupacional; y, sus respectivas modificatorias, así como todas aquellas normas que -al respecto- haya establecido el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Trabajo, SUNAFIL y/ o a la autoridad competente, incluyendo sus modificatorias y/o normas sustitutorias, que fueran aplicables al presente Contrato.

Sin perjuicio de esta obligación, LOS QUENUALES se encuentra plenamente facultado para supervisar y/o verificar a través de sus representantes que sean designados especialmente para tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias citadas en el presente numeral, si fuera el caso.

9.23. Comunicar a LOS QUENUALES las acciones correctivas, medidas disciplinarias y/o sanciones que se impongan a sus trabajadores que no cumplan con lo establecido en los numerales 9.21. y 9.22. de la presente cláusula, en resguardo de su seguridad e integridad física.

9.24. Asumir la responsabilidad por la preservación del medio ambiente en el área de trabajo para el cual fue contratado por LOS QUENUALES; cumpliendo estrictamente con la normatividad legal ambiental y los estándares compatibles con el Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Unidad Minera Rosaura.

9.25. Controlar la emisión de gases de los equipos asignados a Las Obras. En caso de que estos equipos no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la legislación vigente aplicable a la ejecución de Las Obras, se paralizarán los trabajos respectivos hasta controlar la emisión de Monóxido de Carbono (CO) de los equipos Diesel, sin costo alguno para LOS QUENUALES.

9.26. Cumplir con la presentación de la documentación requerida por el Sistema Integrado de Gestión (SIG) de LOS QUENUALES y asistir a las reuniones periódicas que sean convocadas por las Superintendencias respectivas de LOS QUENUALES.

9.27. En caso se determine que la causa de un accidente fue originada por dolo, culpa, impericia o negligencia de un trabajador de EL CONTRATISTA y/o por cualquier causa imputable a EL CONTRATISTA, ésta se hará única y total responsable por el resarcimiento de los daños que ello ocasione, incluyendo el pago de la multa administrativa que por un eventual accidente ordenara pagar OSINERGMIN y/o el Ministerio de Trabajo y/o SUNAFIL, en forma solidaria a LOS QUENUALES y EL CONTRATISTA, quedando facultado LOS

+



QUENUALES a descontar el importe de la multa de sus respectivas liquidaciones y/o valorizaciones mensuales y/o ejecutar la carta fianza.

- 9.28. Contar con los materiales, herramientas e insumos que sean necesarios para la ejecución de Las Obras. El costo de los mismos, así como los gastos de transporte desde el lugar de recepción hasta el lugar de ejecución de Las Obras serán asumidos por EL CONTRATISTA.
- 9.29. No ejecutar ningún tipo de trabajo adicional sin que previamente exista un proyecto o requerimiento debidamente autorizado y firmado por los responsables autorizados de LOS QUENUALES.
- 9.30. Presentar a LOS QUENUALES -cada vez que sea solicitado- información sobre su situación económica, laboral, previsional y de seguridad social de sus trabajadores asignados a la ejecución de Las Obras y/o a la empresa que así sea designada por LOS QUENUALES.

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá poner a disposición en sus oficinas para la revisión de LOS QUENUALES y/o a la empresa que sea designada por LOS QUENUALES la información que sea requerida, tales como: estados financieros (balance general, estado de ganancias y pérdidas, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio neto), declaraciones juradas de impuesto a la renta y de impuesto general a las ventas, planillas, siendo la presente enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

- 9.31. Brindar toda la información que sea necesaria en caso sea objeto de una auditoria laboral, comercial, financiera y/o administrativa, a fin de que LOS QUENUALES pueda verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, para lo cual otorga de manera anticipada su consentimiento para la realización de dicha auditoria.
- 9.32. Cumplir con la ejecución de los avances establecidos en el Cronograma de Obra, que forma parte integrante del presente Contrato como parte del Anexo N° 4. Si se produjeran atrasos en el avance de Las Obras por motivos ajenos a EL CONTRATISTA y que originen modificaciones en el cronograma de avance de obras, LOS QUENUALES podrá reprogramar la ejecución de Las Obras sin que estas constituyan presupuesto adicional.

La solicitud de modificación del Cronograma de Obra será efectuada por EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita dirigida a LOS QUENUALES dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrida la causal invocada, adjuntando la documentación de sustento que respalde las razones invocadas para solicitar la referida modificación.

LOS QUENUALES se pronunciará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

- 9.33. Suministrar a LOS QUENUALES los siguientes informes documentados sobre el estado de Las Obras:
 - a) **Informe Diario.** - Informe Diario de Actividades (Key Performance Index – de Producción) y de Recursos, que incluya el listado de los recursos que fueron utilizados para el desarrollo de las actividades de día; los cuales deberán ser presentados al día siguiente antes de las 08:00 horas. Asimismo, deberá reportar el



avance diario de la obra física.

- b) **Informe Semanal.** - Este informe contendrá toda la información que se detalla en la parte pertinente del Anexo N° 1 del presente contrato, además deberá presentarse el cronograma con los avances a la fecha y la curva "S" actualizada a un día antes de la fecha de entrega. Este informe deberá ser presentado todos los días lunes antes de las 12:00 horas.
- c) **Informe Mensual.** - Este informe contendrá toda la información que se detalla en la parte pertinente del Anexo N° 1 del presente contrato, además deberá presentarse el cronograma con los avances a la fecha y la curva "S" actualizada a un día antes de la fecha de entrega. Este informe deberá ser presentado los veintiocho (28) de cada mes o el primer día útil de cada mes correspondiente antes de las 12:00.
- d) **Dossier de Calidad.** - Este documento contendrá todos los certificados, protocolos de liberación, registros de actividades de obra, levantamiento de observaciones (punch list) durante la construcción y puesta en servicio de las Obras, planos As Built, planos Red Line, manuales, entre otros; utilizados para cada una de las actividades y diferentes disciplinas durante la construcción del proyecto. Dicho dossier será presentado en un original y copia al finalizar el proyecto como parte integrante de las carpetas TOP y como sustento de la liquidación de obra. Tener presente que el dossier de calidad deberá ser elaborado durante todo el desarrollo del Proyecto y que EMQSA tendrá la potestad de revisar su avance, el cual deberá estar en función al avance físico, ya que toda actividad debe realizarse aplicando los estándares de calidad aplicables a esta de manera oportuna.

EL CONTRATISTA y LOS QUENUALES acordarán de manera conjunta la oportunidad y el formato a ser adoptado para la presentación de dichos informes.

- 9.34. Elaborar, suscribir y/o corregir, si fuese el caso todos los planos As Built, Dossier de Calidad y carpetas TOP ("Turn Over Package") de cierre del proyecto, correspondientes a la ejecución de Las Obras materia del presente contrato, así como efectuar la entrega de estos a LOS QUENUALES, que incluya tanto la versión física y electrónica de dichos documentos (dos copias) en formato nativo y PDF.
- 9.35. Retirarse del área donde se ejecuten Las Obras en condiciones adecuadas de seguridad y limpieza una vez terminada y aceptada Las Obras. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta las Leyes Aplicables ambientales y de toda otra índole relativas a la terminación de Las Obras y su retiro del área en donde haya llevado a cabo las mismas.
- 9.36. Cumplir con la Norma de Proveedores que como Anexo N° 7 forma parte integrante del Contrato.
- 9.37. Cumplir con los Estándares de Seguridad establecidos conforme a la legislación vigente y/o de acuerdos a los estándares establecidos en la Unidad Minera Rosaura, en caso contrario, LOS QUENUALES procederá a aplicar la Lista de Penalidades que se encuentran pactadas en el Anexo N° 8 que forman parte integrante del presente Contrato.
- 9.38. Resguardar y cuidar la salud de sus trabajadores evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19. A estos efectos, deberán realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud de su personal (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la ficha de sintomatología COVID-19) previo al regreso o



reincorporación a la zona de trabajo.

- 9.39. EL CONTRATISTA cumplirá con el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" establecido por LOS QUENUALES.
- 9.40. EL CONTRATISTA garantiza, declara y se compromete con LOS QUENUALES que, en relación con el objeto de este Contrato, tanto EL CONTRATISTA, sus afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes y cualquier otra persona que actúe en su nombre ha cumplido y cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentaciones aplicables, incluyendo, con fines enumerativos más no limitativos, las leyes sobre sanciones, anticorrupción, lavado de activos y leyes tributarias. Asimismo, cumplirá con la Norma de Proveedores- que forma parte integrante del Contrato como Anexo N° 7 y los protocolos de trabajo seguro (safework).
- 9.41. Velar porque su personal, asignado a la prestación de Los Servicios, se realice los exámenes médicos ocupacionales de entrada, anuales y de salida, éstos últimos a la culminación del presente Contrato.
- 9.42. Permitir que LOS QUENUALES ejerza la potestad de revisión respecto de los equipos, herramientas y/o productos químicos que sean ingresados a la Unidad Minera Rosaura de conformidad con su Sistema Integrado de Gestión (SIG), el mismo que EL CONTRATISTA declara conocer.

El incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula y/o en el presente Contrato generará la mora automática de EL CONTRATISTA, siendo pasible de las responsabilidades pactadas en el presente Contrato y/o las que se encuentran establecidas en la legislación vigente, salvo que se demuestre en forma fehaciente que dicho incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso obedeció a causas no imputables, es decir, por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. - INGENIERO RESIDENTE

- 10.1. EL CONTRATISTA deberá proporcionar la dirección técnica especializada, para lo cual deberá nombrar a un Ingeniero Residente, que sea Ingeniero Colegiado y Habilitado, con residencia en la Unidad Minera Rosaura y con experiencia en obras similares a Las Obras, quien será el único interlocutor válido ante LOS QUENUALES.
- 10.2. El Ingeniero Residente será responsable de la dirección técnica y administrativa de Las Obras y deberá coordinar en forma constante con la supervisión de LOS QUENUALES la ejecución de Las Obras. En consecuencia, el Ingeniero Residente será el encargado de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los trabajos, así como del cumplimiento de las Normas de Seguridad, Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente.
- 10.3. Durante las ausencias justificadas del Ingeniero Residente, EL CONTRATISTA deberá contar con un asistente calificado y con competencias similares a las del Ingeniero Residente, de modo que no se produzcan retrasos y/o disminución de la calidad y cantidad en la ejecución de Las Obras encomendadas.
- 10.4. En caso de asignar la ejecución de Las Obras materia del presente Contrato a más de cincuenta (50) trabajadores, deberá contar con un Ingeniero Residente y con un Ingeniero de Seguridad Colegiado y Habilitado (Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo), con experiencia mínima de tres (3) años en seguridad.



DÉCIMA PRIMERA. - FACULTADES DE SUPERVISIÓN

- 11.1. La ejecución de Las Obras será supervisada por LOS QUENUALES a través del Supervisor, quien tendrá las siguientes facultades:
- 11.1.1. Verificar y exigir la correcta ejecución de Las Obras, de conformidad con lo contemplado en el presente contrato y sus anexos.
 - 11.1.2. Verificar que los materiales empleados se ajusten a lo previamente acordado entre Las Partes.
 - 11.1.3. Inspeccionar y supervisar la ejecución de Las Obras sin necesidad de previo aviso a EL CONTRATISTA.
 - 11.1.4. Solicitar información a EL CONTRATISTA sobre los estados de avance de Las Obras y otros aspectos concernientes a las mismas.
- 11.2. Las Partes dejan expresa constancia de que el ejercicio de la potestad supervisora de LOS QUENUALES no exonerará de responsabilidad a EL CONTRATISTA por Las Obras ejecutadas fuera de los alcances y plazos establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUROS CONTRATADOS POR EL CONTRATISTA

- 12.1. EL CONTRATISTA se obliga a contratar y, o, mantener vigentes durante el plazo de ejecución de Las Obras materia del presente contrato, todas aquellas pólizas de seguros que, de acuerdo con lo establecido en las Leyes aplicables y a lo aconsejable por buenas prácticas de la actividad minera, resulten necesarias para la ejecución de Las Obras (en adelante las "Pólizas").

Son necesarias para efectos del presente contrato, las siguientes Pólizas:

- a) Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Superficie y Socavón (Salud y Pensiones), para todos los trabajadores – conforme lo exige la ley – la misma que deberá estar vigente desde el primer día de inicio de la ejecución de Las Obras, y que deberá ser renovada mientras mantenga vínculo contractual con LOS QUENUALES.
- b) Póliza de Seguro Vida Ley, para todos los trabajadores asignados por EL CONTRATISTA para la ejecución de las obligaciones materia del presente contrato, a partir del primer día de ingresos a la planilla de EL CONTRATISTA.
- c) Póliza de todos los vehículos de su propiedad o que sean arrendados, operados y/o autorizados por la empresa contratista, estarán cubiertos por el SOAT y por un Seguro Contra Todo Riesgo (TREC) por un monto no menor de USD 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que cubra lesiones o muerte accidental de una o más personas, incluyendo daño a pasajeros y destrucción de propiedades.
- d) Póliza General de Responsabilidad Civil contra terceros por un valor mínimo de US\$500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) la que deberá contener los siguientes términos y condiciones:



- Un límite único combinado mínimo de US\$500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada ocurrencia o accidente.
- Cobertura por daños debido a lesiones físicas (incluyendo muerte producida por dicha causa en cualquier momento) sufrida por una o varias personas como consecuencia de un accidente en cualquiera de las operaciones relacionadas con la ejecución de este contrato, con sujeción a todas las exclusiones estipuladas en esta póliza.
- Cobertura por responsabilidad contractual, responsabilidad civil por actos maliciosos y responsabilidad civil de protección a EL CONTRATISTA.

12.2. EL CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del presente contrato la copia certificada de las Pólizas o certificados de seguros expedidos por la Compañía de Seguros, junto con el documento que acredite el pago de estos.

En caso EL CONTRATISTA no cumpla con lo mencionado en el párrafo precedente, LOS QUENUALES contratará a cuenta de EL CONTRATISTA las coberturas de seguros mencionadas en la presente cláusula decimosegunda, y cargará a EL CONTRATISTA el costo total de las primeras de dichos seguros.

EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización expresa y por escritos de LOS QUENUALES antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación de las Pólizas contratadas.

12.3. El incumplimiento de cualquiera de los numerales estipulados en la presente cláusula, será causal de resolución automática del presente contrato.

12.4. EL CONTRATISTA mantendrá responsabilidad por cualquier indemnización que deba asumir frente a LOS QUENUALES que no sea cubierta en parte o totalmente por las Pólizas.

DÉCIMA TERCERA. - PENALIDADES PACTADAS

13.1. Las Partes acuerdan expresamente que EL CONTRATISTA deberá pagar a LOS QUENUALES una penalidad equivalente a un porcentaje de las valorizaciones y/o liquidaciones brutas del mes en que se produzca el incumplimiento de las obligaciones que resulten aplicables y que se encuentran expresamente detalladas en el Anexo N° 8, que forma parte integrante del presente Contrato.

13.2. Fuera de los casos establecidos en el Anexo N° 8, las Partes acuerdan expresamente que EL CONTRATISTA deberá pagar a LOS QUENUALES una penalidad máxima equivalente al tres por ciento (3%) de las valorizaciones brutas del mes en que se produzca el incumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas imputables a EL CONTRATISTA y debidamente comprobadas, de los estándares del Sistema Integrado de Gestión (SIG) que EL CONTRATISTA declara conocer.
- b) Incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM; la Ley de Seguridad y Salud en el



Trabajo, así como el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; las disposiciones legales y/o reglamentarias que regulan a los contratistas mineros; las normas ambientales pertinentes; y, sus respectivas normas modificatorias y/o sustitutorias; que sean aplicables a Las Obras pactadas y/o al cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato.

- 13.3. Para efectos de la cobranza y pago de las penalidades pactadas, LOS QUENUALES emitirá y entregará a EL CONTRATISTA el comprobante de pago respectivo a EL CONTRATISTA por la penalidad pactada en la presente cláusula, en caso este último incurra en el incumplimiento de sus obligaciones y que se encuentran expresamente detalladas en el Anexo N° 8 y/o en el numeral 13.2. precedente. Este comprobante de pago deberá ser pagado en un plazo máximo de tres (3) días calendario de haber sido recibida, sin perjuicio que LOS QUENUALES pueda compensar total o parcialmente el importe de la penalidad pactada con cualquiera de las obligaciones dinerarias que LOS QUENUALES tuviera pendiente de pago a favor EL CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las demás causales de resolución establecidas en el presente Contrato o en sus respectivos anexos, las Partes acuerdan que la resolución del Contrato operará conforme a las siguientes condiciones:

- 14.1. LOS QUENUALES podrá resolver el Contrato en los casos en que EL CONTRATISTA:

- a) No cumpla, sin justificación aceptada por LOS QUENUALES, con ejecutar en forma completa el Cronograma de Las Obras, que como Anexo N° 4 forma parte integrante del Contrato.
- b) No cumpla o cumpla parcial, tardía o defectuosamente cualquiera de las obligaciones establecidas con toda precisión en la cláusula Novena del presente Contrato.
- c) Incumpla injustificadamente con sus demás obligaciones contractuales y/o disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables al presente Contrato y/o a la ejecución de Las Obras.
- d) Paralice la ejecución de Las Obras o reduzca el ritmo de los trabajos contratados sin mediar justificación.
- e) Incumpla o cumpla parcial, tardío o defectuosamente con obtener, mantener vigentes y/o no renueve oportunamente las licencias, seguros, permisos y autorizaciones que sean necesarias para ejecutar Las Obras materia del presente contrato.
- f) En caso de disolución, liquidación o extinción, solicite o sea sometido por iniciativa propia y/o por cualquiera de sus acreedores a un procedimiento concursal ante INDECOPI.

- 14.2. EL CONTRATISTA por su parte, podrá resolver el presente contrato en caso de que LOS QUENUALES incumpla con los pagos en el monto y forma establecidos en las



cláusulas sexta y séptima del presente contrato, en concordancia con lo señalado en el artículo 1429° del Código Civil.

- 14.3 Sin perjuicio de la resolución por cláusula expresa, en caso de incumplimiento de obligaciones, cualquiera de Las Partes puede requerir a la otra mediante carta remitida por conducto notarial para que se satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación dirigida al domicilio indicado en la introducción del presente documento, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quede resuelto de pleno derecho.
- 14.4. Los gastos generados por la paralización o interrupción injustificada o no autorizada de la ejecución de Las Obras por parte de EL CONTRATISTA, así como por el ejercicio de la acción resolutoria en sí ejercida por LOS QUENUALES, serán de cargo de EL CONTRATISTA y se harán efectivos por LOS QUENUALES deduciéndolos del monto que corresponda pagar por el avance mensual de Las Obras.
- Asimismo, los gastos originados por la resolución de este contrato por causas imputables a LOS QUENUALES y promovida por EL CONTRATISTA basándose en una de las causales previstas en esta cláusula, serán por cuenta de LOS QUENUALES.
- 14.5. LOS QUENUALES podrá resolver el contrato de forma automática en caso exista sustracción de materiales u otros de su propiedad por parte de personal de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- 14.6. Las Partes podrán resolver el contrato de forma automática si existiera una orden judicial vigente no apelable, en contra de cualquiera de las Partes, que restrinja, instruya o de cualquier manera prohíba la realización del objeto del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD GENERAL

- 15.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener patrimonialmente indemne a LOS QUENUALES por cualesquiera demanda, reclamación procedimiento, investigación, sanción, multa, fallo o sentencia condenatoria (referidos conjuntamente e indistintamente, como los "Reclamos") que pueda ser instituido, presentado, seguido o pronunciado contra LOS QUENUALES o que, de cualquier forma, pudiera afectar o involucrar a LOS QUENUALES; y por, cualesquiera pérdida, merma, responsabilidad, daño, costo, cargo, gasto, imposición y, en general, cualesquiera erogación (referidos conjunta e indistintamente, como las "Pérdidas") que pudiera afectar, gravar, sufrir o en las que pudiera incurrir; cuando cualesquiera daños reclamos y/o pérdidas derivasen de cualquier inexecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y/o de cualquiera actividad de dicha Parte vinculada a la ejecución de los alcances del presente contrato y/o cualquier relación contractual previa sostenida entre Las Partes.
- 15.2. En tal sentido, queda expresamente pactado que en caso de que LOS QUENUALES sufriera daños y/o debiera asumir frente a terceros (incluyendo para estos efectos a cualquier trabajador, representante o contratista de EL CONTRATISTA) cualquier Reclamo y/o Pérdida derivados de cualquier inexecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y/o de cualquier actividad de dicha Parte vinculada a la ejecución del presente contrato y/o cualquier relación contractual previa sostenida entre Las Partes, entonces EL CONTRATISTA deberá restituir y/o compensar a LOS QUENUALES por todo y cualquier monto que hubiera asumido o tenido que pagar, autorizando anticipadamente a LOS QUENUALES a compensar y/o descontar dichos montos de sus Liquidaciones mensuales, Fondos de Garantía, o cualquier otra garantía



otorgada por EL CONTRATISTA a favor de LOS QUENUALES en virtud del presente contrato.

- 15.3. La obligación de indemnidad que EL CONTRATISTA asume conforme a esta cláusula incluye, cubre y comprende, sin que la enunciación sea limitativa, todas y cualesquiera Pérdidas en las que pudiera incurrir o verse afectada LOS QUENUALES como consecuencia de la investigación, preparación, disputa o defensa, o producción de medios y pruebas vinculadas con cualesquiera Reclamos en los que LOS QUENUALES resulte involucrado, como parte interviniente bajo cualquier título, derivada de la presente relación contractual entre Las Partes, o cualquiera de las relaciones contractuales previas que estas hayan sostenido.
- 15.4. EL CONTRATISTA reconoce que, ante cualquier Reclamo, LOS QUENUALES tiene el derecho a elegir y designar a sus asesores legales que le asistirán en la defensa y conducción contra el Reclamo, quedando obligado EL CONTRATISTA, según esta cláusula de indemnidad a asumir todo y cualquier costo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, honorarios profesionales, tasas administrativas y/o judiciales, entre otros.
- 15.5. La obligación de indemnidad que asume EL CONTRATISTA en virtud de esta cláusula se mantendrá vigente frente a LOS QUENUALES hasta que venza el plazo de prescripción para el inicio de cualquier Reclamo o hasta que termine o concluya cualquier procedimiento administrativo y/o judicial en el que se pretenda imponer una Pérdida o tenga por objeto cualquier Reclamo contra esta última LOS QUENUALES, lo que ocurra último, y será exigible en cualquier momento, según lo señalado precedentemente, en caso que se produzcan, generen y/o manifiesten la existencia de Reclamos y/o Pérdidas.

DÉCIMA SEXTA.- CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION

- 16.1. Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, las Partes acuerdan expresamente que los términos y condiciones establecidos en el Anexo N° 5 ("Cláusulas Generales de Contratación") del presente Contrato, regirán sin restricción o limitación alguna a la relación contractual que surja entre LOS QUENUALES y EL CONTRATISTA derivada de la ejecución de Las Obras, dentro del plazo del presente Contrato.
- 16.2. Para tales efectos, EL CONTRATISTA declara expresamente que ha leído, ha tomado conocimiento, ha revisado previa y detenidamente todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Anexo N° 5 del presente Contrato, estando plenamente conforme con el contenido de las mismas y así lo ratifica mediante la suscripción del presente documento.

DÉCIMA SÉTIMA. - GARANTÍAS OTORGADAS Y/O CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA

- 17.1. Las Partes acuerdan que EL CONTRATISTA deberá cumplir con entregar a LOS QUENUALES, sin necesidad de aviso y/o requerimiento previo luego de la suscripción del presente contrato, una Carta Fianza irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer nivel y autorizada por la SBS, que garantice el fiel cumplimiento de obligaciones de EL CONTRATISTA, por un importe de US\$ 43,771 (Cuarenta y Tres Mil, Setecientos Setenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con vencimiento de tres (03) meses posteriores a la fecha de culminación del plazo de



vigencia del presente contrato y/o culminación de Las Obras a satisfacción de LOS QUENUALES (lo que ocurra último), que garantizará las siguientes obligaciones:

- a) El fiel cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato y, en consecuencia, el pago de la indemnización por el daño emergente o lucro cesante que haya ocasionado el incumplimiento de sus obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la ejecución de Las Obras materia del presente contrato, todo ello sin perjuicio de que LOS QUENUALES pueda reclamar por la vía legal correspondiente la diferencia no cubierta por la Carta Fianza en caso ésta sea insuficiente y/o de reclamar la respectiva indemnización por daño ulterior; y/o,
- b) El pago de las deudas u obligaciones de cualquier clase o naturaleza que, en relación directa o indirecta con el presente contrato, haya contraído EL CONTRATISTA frente al personal a su cargo por concepto de pago de remuneraciones, gratificaciones, beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, seguros por enfermedad o accidentes de trabajo, seguro complementario de trabajo de riesgo, aportaciones a ESSALUD, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Oficina de Normalización Previsional (ONP), Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs), SUNAT, Sistema Nacional de Pensiones (SNP), Sistema Privado de Pensiones (SPP), así como los tributos que gravan las remuneraciones.

17.2. La devolución de la Carta Fianza procederá siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con las siguientes condiciones y requisitos:

- (i) Que, haya acreditado previamente el fiel cumplimiento de las obligaciones y/o la correcta ejecución de Las Obras materia del presente contrato; y,
- (ii) Que, haya demostrado fehaciente e indubitadamente a LOS QUENUALES el cumplimiento y pago de las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y/o de seguridad social, mediante la presentación de las planillas, boletas de pago de remuneraciones, liquidaciones de beneficios sociales, constancias de depósito bancario de la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, recibos de pago de los seguros por enfermedad o accidentes de trabajo, declaraciones juradas correspondientes a los aportes de ESSALUD, EPS, ONP, AFPs, SUNAT u otras instituciones públicas y privadas que administran o recaudan los tributos que gravan las remuneraciones, así como los aportes previsionales y de seguridad social, todas ellas debidamente canceladas.

17.3. El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación expresa establecida en la presente cláusula será causal de resolución automática del presente contrato.

17.4. Adicionalmente, Las Partes acuerdan que EL CONTRATISTA garantiza a LOS QUENUALES la correcta ejecución y la calidad de Las Obras que serán ejecutadas conforme a lo pactado en el presente Contrato, por un plazo de doce (12) meses posteriores a la fecha efectiva de finalización de Las Obras. EL CONTRATISTA se encuentra obligado frente a LOS QUENUALES, por su cuenta, costo y riesgo, a corregir el defecto o los defectos de Las Obras dentro un plazo de 48 horas después de la comunicación que para tales efectos envíe LOS QUENUALES a su domicilio consignado en la introducción del presente Contrato.

En el eventual caso que EL CONTRATISTA no corrigiera los defectos encontrados, los



mismos podrán ser corregidos por LOS QUENUALES u otro contratista que sea seleccionado por LOS QUENUALES, todo ello por cuenta y costo de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de reclamar adicionalmente los daños y perjuicios que sean causados por el incumplimiento de la presente garantía.

DÉCIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONTRATO

Los Anexos que se detallan a continuación debidamente suscritos por las Partes forman parte integrante del presente Contrato, como sigue:

- Anexo N° 1: Bases del Concurso N° CPY-2018-PTO-001 y y sus correspondientes Términos de Referencia.
- Anexo N° 2: Absolución de Consultas.
- Anexo N° 3: Propuesta Económica y Metodología de trabajo para la ejecución de Las Obras.
- Anexo N° 4: Cronograma de Obra.
- Anexo N° 5: Cláusulas Generales de Contratación
- Anexo N° 6: Política de Seguridad, Ambiente, Comunidades y Salud Ocupacional de LOS QUENUALES.
- Anexo N° 7: Norma de Proveedores
- Anexo N° 8: Lista de Penalidades

En caso de cualquier discrepancia y/o contradicción entre el presente documento y cualquiera de sus Anexos, serán de aplicación prioritaria las estipulaciones del presente Contrato y, en su defecto, el Anexo N° 1 y Anexo N° 2.

Y para que así conste, se suscribe el presente documento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y contenido en señal de conformidad, en Lima a los 23 días del mes de marzo de 2022.


Mario Alfredo Pacheco
Lozano
p. LOS QUENUALES


Posada POSADA PERÚ S.A.C.

Juan Jose Gonzalez Rebón
GERENTE GENERAL

Juan Jose González
Rebón
p. EL CONTRATISTA

